

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 03-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 10 DE ENERO DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones de las elecciones seccionales 2014, en la ciudad de Loja.

-----

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, mociona se incluya como punto adicional en el orden del día, análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales; mientras que, el doctor Domingo Paredes, mociona, se deje pendiente el tratamiento del punto 10 del orden del día, mociones que son aprobadas con cuatro votos a favor, de los cuatro Consejeras/os presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

1. Conocimiento de las Actas Resolutivas 001-PLE-CNE y 002-PLE-CNE de las Sesiones Ordinarias de jueves 2 y viernes 3 de enero de 2014, en las que constan los textos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en dichas sesiones;

2. **Conocimiento y resolución** del Informe de la Comisión Especial designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al Memorando No. CNE-CDP-2014-001, de 6 de enero del 2014, mediante el que dan cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-1-3-1-2014, respecto al registro de los responsables del manejo económico por parte de las Organizaciones Políticas, para las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero de 2014;
3. **Conocimiento** del memorando No. CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral y **resolución** respecto del PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
4. **Conocimiento y resolución** sobre el memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0022-M, de 3 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y EL INFORME TÉCNICO SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS QUE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL PERIODO DE PRÓRRAGA DISPUESTO POR EL PLENO DEL ORGANISMO PARA CALIFICARSE COMO PROVEEDORES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2014, de la Directora Nacional de Promoción Electoral;
5. **Conocimiento y resolución** sobre el informe No.004-CGAJ-CNE-2014, de 6 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que tiene relación con la solicitud de descalificación de la candidatura a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", de la provincia del Guayas;
6. **Conocimiento y resolución** sobre el informe No.005-CGAJ-CNE-2014, de 7 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que tiene relación con la petición de inscripción de la Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A., para publicar pronósticos electorales de las Elecciones Seccionales 2014;
7. **Conocimiento y resolución** sobre el informe No. 001-2014-CGAJ-CNE, de 9 de enero del 2014, de la Coordinador General de Asesoría Jurídica, que tiene relación con la petición de inscripción de la Compañía BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, para publicar pronósticos electorales de las Elecciones Seccionales 2014;
8. **Conocimiento y resolución** sobre el informe No. 001-SG-CGAJ-CNETPPP-DNOP-CNE-2014, de 7 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Secretario General (E), que tiene relación con las Organizaciones Políticas que no han subsanado los

requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación;

9. **Conocimiento y resolución** del informe No. 006-CGAJ-CNE-2014, de 9 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, respecto de la Impugnación presentada por la Lcda. Ana Mirian Sangoquiza, Coordinadora Política de Mujeres de la provincia de Pastaza, en contra de la designación del señor Ramiro Mantilla Valencia, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, designado a través de Resolución **PLE-CNE-2-3-1-2014**;
10. Análisis de la situación de las Juntas Provinciales Electorales; y,
11. Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

-----

#### **1.- PLE-CNE-1-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, esta de la “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el Art. 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el

cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que,** el artículo 362 de la referida Ley establece “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos”;
- Que,** el artículo 363 de la referida Ley establece “Al iniciarse la campaña electoral, las organizaciones políticas o sus alianzas que presenten candidaturas a cargos públicos, deberán designar un responsable económico o nombrar un procurador común para la campaña, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la organización política y el responsable económico de la organización, por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables”;
- Que,** el artículo 224 de la referida Ley establece que la persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;
- Que,** el artículo 202 de la referida Ley establece “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, la inscripción de la o el responsable del manejo económico de la campaña se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con la

inscripción de la candidatura, verificado el cumplimiento de los requisitos de inscripción del responsable del manejo económico, éste será el único facultado y responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral, y que podrá ser reemplazado únicamente por el Representante Legal de la organización política;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 5 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Promoción Electoral “Se entenderá como promoción electoral al proceso de aprobación, estudio, validación de todo acto de difusión política que reciba financiamiento público en cualquier tipo de elección prevista por la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, esto es: procesos electorales generales o especiales para la designación de representantes de elección popular a través del sufragio, y cualquier mecanismo de democracia directa a excepción del proceso de Revocatoria de Mandato”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Reglamento “La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas. El ejercicio de la promoción electoral faculta a los sujetos políticos a realizar publicidad y propaganda electoral durante el tiempo de campaña electoral”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del referido Reglamento “El Fondo de Promoción Electoral es el medio exclusivo de financiamiento estatal, con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación social que la ley determina. El cálculo del Fondo de Promoción Electoral se realizará de acuerdo a este reglamento; y, la asignación de los montos económicos, se la efectuará de acuerdo al tipo de elección, dignidades de elección popular a elegirse e inscripción de candidaturas para cada proceso electoral”;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-23-12-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-1837-M, de 23 de diciembre del 2013, del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la doctora Angelina Veloz Bonilla, Directora Nacional de Promoción Electoral; y, consecuentemente, calificó a los medios de comunicación social: radio, televisión, prensa escrita, empresa de vallas publicitarias, nacionales, regionales, locales y comunitarias, como proveedores de la propaganda electoral durante la campaña del proceso de elecciones seccionales 2014;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-4-27-12-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la asignación de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (USD \$ 19'516.976.50), para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en las elecciones seccionales 2014;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-3-2-1-2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dio por conocido el memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0001-M, de 2 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al que se adjunta el Informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, que tiene relación con la entrega de los usuarios y contraseñas a los Responsables del Manejo Económico calificados para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, que les permita el manejo, uso y administración del Fondo de Promoción Electoral, aprobado para el presente proceso electoral; y, consecuentemente, se dispuso a los referidos funcionarios amplíen el mismo, con las observaciones realizadas por las Consejas/os; y, al mismo tiempo se dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, prepare un informe detallado sobre los eventos, entrevistas otorgadas por las Consejeras/os y demás actos, organizados el Consejo Nacional Electoral, mediante los que se ha conminado a los Representantes de las Organizaciones Políticas y los Responsables del Manejo Económico calificados para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias y entreguen la Cuenta Bancaria Única Electoral y el Registro Único de Contribuyentes RUC, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 814 de 22 de octubre del 2012;

**Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-3-1-2014, de 3 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe No. 003-CGAJ-CNE-2014, de 3 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, el Memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0009-M, de 3 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, al que se adjunto el Informe Técnico Económico de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con las observaciones realizadas por las Consejeras/os y, en aplicación de los principios Constitucionales y Legales que rigen la actividad de la administración electoral y propugnan la vigencia de los derechos de participación política, así con la igualdad de promoción electoral de las candidatas/os que participan en el presente proceso electoral y, teniendo en cuenta que el manejo de dicho fondo es de responsabilidad de cada Organización Política a través de su representante económico, dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, entregue a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la base de los responsables del manejo económico inscritos, incluidos aquellos que aún no han cumplido con los requisitos de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la Cuenta Bancaria Única Electoral, para que a su vez, la Coordinación General de Gestión Estratégica, conjuntamente con la Dirección Nacional de Informática, a través del Sistema Integrado de Administración Electoral y su módulo correspondiente, entreguen los

usuarios y contraseñas para contratar publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con los proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral, a partir del 7 de enero del 2014; y, consecuentemente, se concedió a las Organizaciones Políticas el término de diez días (10) contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que los Responsables del Manejo Económico acreditados ante el Consejo Nacional Electoral obtengan la Cuenta Bancaria Única Electoral y el Registro Único de Contribuyentes RUC, disponiendo adicionalmente a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, verifique que hasta el lunes 6 de enero del 2014, todos los Responsables del Manejo Económico acreditados ante el Consejo Nacional Electoral obtengan los usuarios y contraseñas para contratar publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con los proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral, a partir del 7 de enero del 2014 y, finalmente se designó una Comisión Especial integrada por la Coordinación General de Gestión Estratégica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Promoción Electoral, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y un delegado de cada uno de los Consejeros/as, con la finalidad de que realicen las investigaciones y averiguaciones que sean pertinentes y preparen un listado de las Organizaciones Políticas que han cumplido con la entrega de todos los documentos y requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos pertinentes; y, un listado de las Organizaciones Políticas que no han entregado hasta el momento la Cuenta Bancaria Única Electoral y el Registro Único de Contribuyentes RUC, a través de su correspondiente Responsable del Manejo Económico;

**Que,** con Informe adjunto al Memorando No. CNE-CDP-2014-001, de 6 de enero del 2014, la Comisión Especial designada a través de Resolución PLE-CNE-1-3-1-2014, sugiere al Pleno del Organismo, disponga se continúe con las campañas de capacitación dirigidas a los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas en la administración de los fondos públicos y del proceso electoral (rendición de cuentas); y, al mismo tiempo, con el fin de optimizar la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), se autorice a las organizaciones políticas y responsables del manejo económico que no hayan realizado dicho trámite, puedan utilizar un solo RUC para todas las dignidades que representen. De ahí que, las organizaciones políticas y responsables del manejo económico que ya abrieron el respectivo RUC para cada dignidad (prefecto y viceprefecto, alcalde, concejales y vocales de las juntas parroquiales) lo deberán seguir utilizando; y, finalmente se recomienda con relación a la cuenta bancaria única electoral, se disponga que el responsable del manejo económico habrá una cuenta bancaria para cada dignidad, conforme lo determina el artículo 20 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA POR EL PLENO DEL ORGANISMO A TRAVÉS DE DE RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-3-1-2014, SOBRE EL REGISTRO DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO (RME) Y ENTREGA DE REQUISITOS ADICIONALES (RUC Y CUENTA BANCARIA) POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 23 DE FEBRERO DEL 2014.

**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electoral del Consejo Nacional Electoral continúen con las campañas de capacitación dirigidas a los Responsables del Manejo Económico de las Organizaciones Políticas en la administración de los fondos públicos y del proceso electoral (rendición de cuentas) y, con el fin de optimizar la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), se autoriza a las Organizaciones Políticas y Responsables del Manejo Económico que no hayan realizado dicho trámite, puedan utilizar un solo RUC para todas las dignidades que representen. De ahí que, las organizaciones políticas y responsables del manejo económico que ya abrieron el respectivo RUC para cada dignidad (prefecto y viceprefecto, alcalde, concejales y vocales de las juntas parroquiales) lo deberán seguir utilizando.

**Artículo 3.-** Disponer a los Responsables del Manejo Económico acreditados ante el Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Seccionales 2014, abran una cuenta bancaria para cada dignidad, conforme lo determina el artículo 20 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa. Las organizaciones políticas y responsables del manejo económico que abrieron más de una cuenta bancaria para cada dignidad que representan, la deberán seguir utilizando.

**Artículo 4.-** Disponer a la Comisión Especial conformada a través de Resolución **PLE-CNE-1-3-1-2014**, prepare el listado de las Organizaciones Políticas y de los Responsables del Manejo Económico acreditados ante el Consejo Nacional Electoral, que hasta el momento no han presentado el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la Cuenta Bancaria Única Electoral, para conocimiento de las y los Consejeros.

**Artículo 5.-** Disponer a la Comisión Especial conformada a través de la Resolución **PLE-CNE-1-3-1-2014**, prepare un informe técnico sobre el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Electoral – SIAE, aprobado para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014.

**Artículo 6.-** Disponer al Director Nacional de Fiscalización y Gasto Electoral y a la Directora Nacional de Promoción Electoral, elaboren un informe para conocimiento de las y los Consejeros, en el que conste los nombres de las ciudadanas/os de las organizaciones políticas que recibieron capacitación a nivel nacional, para la presentación de las cuentas de campaña y sobre el manejo del Fondo de Promoción Electoral para Proceso de Elecciones Seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones



Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral; y, a los Representantes de las Organizaciones Políticas y a los Responsables del Manejo Económico, acreditados ante el Consejo Nacional Electoral para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, a través de los casilleros electorales correspondientes, de la cartelera pública y en los correos electrónicos pertinentes, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.**- *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes*", derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** de igual forma debemos tomar en cuenta lo que disponen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que determinan la responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad que las instituciones del sector público y privado y las

personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo:

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres”;*
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, *el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;*
- Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, *las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro, y no fueran incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron en forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral...”;*
- Que,** el Registro Electoral Nacional, es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, elaborado por el Consejo Nacional Electoral, con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio, este registro contiene cerca de 30 campos que contienen datos de información personal de las y los ciudadanos, tales como nombres, apellidos, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, fotografías, entre otras. Los padrones electorales, constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los

padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres;

- Que,** las mencionadas normas constitucionales y legales tienen como propósito velar por el cuidado de los derechos personalísimos y fundamentales de todos y cada una de las y los ciudadanos ecuatorianos, tomando en consideración, que la información contenida en el **Registro Electoral Nacional**, contiene datos relativos a datos personales de las y los ciudadanos, no está sujeta al principio de publicidad y/o difusión, ya que atenta contra la confidencialidad y protección de datos de carácter personal que se encuentran garantizados por la Constitución y la Ley, tomando en cuenta además como principio de legalidad contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley;
- Que,** **los padrones electorales como el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto**, de acuerdo a lo determinado en los artículos 83 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contienen únicamente el domicilio electoral de las y los ciudadanos su difusión es exclusiva para un período electoral y por un lapso de quince días contados a partir de la fecha de su publicación que es fijado por el Consejo Nacional Electoral, que como es lógico, le antecede la declaratoria de periodo electoral y la correspondiente convocatoria de un proceso electoral, por tanto, dentro de este período, ésta información está sujeta al principio de publicidad y/o difusión con el uso de medios de información pública;
- Que,** dado que los padrones electorales, no contienen datos personales de las y los ciudadanos, sino exclusivamente el domicilio electoral, estos puedan estar sujetos a publicidad y/o difusión durante el periodo electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-31-10-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Informe No. 570-CGAJ-CNE-2013, de 30 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y, entre otros aspectos dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Registro Electoral y al Director Nacional de Informática Electoral, coordinen la difusión y/o publicación de los padrones electorales, a través de los medios informáticos y de comunicación social;
- Que,** con Memorando No.CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador de Gestión Estratégica y el Director Nacional de Registro Electoral, presentan el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, como mecanismo adicional de transparencia del proceso de elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger el Memorando No.CNE-DNRE-2014-0009-M, de 6 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Registro Electoral, con las observaciones realizadas por las y los Consejeros.

**Artículo 2.-** Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES, conforme a lo siguiente:

### **CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN**

- Se entregará a los representantes legales de las Organizaciones Políticas, legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, un archivo digital de las personas habilitadas para sufragar en las Elecciones Seccionales 2014, con los siguientes campos:
  - Dirección electoral (provincial, cantonal, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona);
  - Nombres y apellidos; y,
  - Género.
  - En el caso de que existan ciudadanas/os que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra **homónimo**.

### **FORMATO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

Esta información será entregada en formato digital en medio magnético, que permita garantizar la integridad de la información suministrada por parte del Consejo Nacional Electoral, a cada organización política, a través de la correspondiente acta de entrega-recepción, lo cual permitirá llevar un registro de los archivos entregados.

### **MECANISMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Al archivo se le generará un código de seguridad o hash, el cual nos permitirá identificar si el mismo ha sido alterado.

### **ÁMBITO**

La información a entregar se hará conforme el ámbito de competencia de la Organización Política o entidad requirente, ya sea nacional, provincial, cantonal o parroquial.

### **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

- a) A las Organizaciones Políticas de Carácter Nacional se entregará esta información en acto público, donde además de explicar la parte técnica del uso de la información entregada, se firmarán las actas entrega-recepción provistas por el Consejo Nacional Electoral;

- b) A las Organizaciones Políticas de Carácter provincial, cantonal y parroquial, se entregará esta información en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de su correspondiente jurisdicción, que de igual manera se firmarán las actas de entrega-recepción previstas por el Consejo Nacional Electoral; y,
- c) Adicionalmente se entregará esta información a las entidades e instituciones que los requieran, previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez que concluya el Proceso Electoral 2014, el Consejo Nacional Electoral receptorá las observaciones a la base de datos que realicen las Organizaciones Políticas o entidades, durante un periodo de 90 días, cuyos aportes serán analizados para su consideración en el próximo proceso electoral en vista que se encuentra cerrado el registro electoral de las presentes elecciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y a los Representantes de las Organizaciones Políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; y de las Consejeras doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágda Villacís Carreño, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 207, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-11-2013**, de 8 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-1837-M, de 23 de diciembre del 2013, del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la doctora Angelina Veloz Bonilla, Directora Nacional de Promoción Electoral; y, consecuentemente, calificó a ochocientos veinte y seis (826) medios de comunicación social: radio, televisión, prensa escrita, empresa de vallas publicitarias, nacionales, regionales, locales y comunitarias, como proveedores de la propaganda electoral durante la campaña del proceso de elecciones seccionales 2014, de conformidad con lo establecido en los cuadros adjuntos al referido memorando, disponiendo al mismo tiempo a la Directora Nacional de Promoción Electoral, comunique a los ciento siete (107) medios de comunicación social de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, que aún no han sido calificados, que hasta el lunes 30 de diciembre del 2013, podrán completar los documentos para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral, para participar en el proceso electoral 2014.
- Que,** con Memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0022-M, de 3 de enero del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta el Informe Técnico sobre los Medios de Comunicación Social y Empresas de Vallas Publicitarias, que han cumplido con los requisitos legales en el periodo de prórroga dispuesto por el Pleno del Organismo, para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, elaborado por la Directora Nacional de Promoción Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0022-M, de 3 de enero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Informe Técnico sobre los Medios de Comunicación Social y Empresas de Vallas Publicitarias, que han cumplido con los requisitos legales en el periodo de prórroga dispuesto por el Pleno del Organismo, para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral para el Proceso de Elecciones Seccionales 2014, de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

**Artículo 2.-** Calificar, a sesenta y ocho (68) medios de comunicación social: radio, televisión, prensa escrita, empresas de vallas publicitarias, nacionales,

regionales, locales y comunitarias, como proveedores de la propaganda electoral durante la campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2014, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico, elaborado por la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, consecuentemente, se deja constancia que se encuentran calificados un total de 894 medios de comunicación social como proveedores de la propaganda electoral para la campaña de las candidatas/os que participan en el Proceso de Elecciones Seccionales 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y a los medios de comunicación social, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **4.- PLE-CNE-4-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; y de las Consejeras doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”. **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que*



*no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

- Que,** el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;
- Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;
- Que,** el artículo 239 de la referida ley establece que “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;
- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;
- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que “Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;
- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con fecha 21 de noviembre de 2013, a las 14h00, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Guayas, la documentación respecto a la inscripción del candidato para Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", de la provincia del Guayas, señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35;
- Que,** con fecha 22 de noviembre de 2013, a las 17H00, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral del Guayas, se notificó la candidatura del señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, para Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** mediante Certificación No. 00126-CERT.S/OBJECCIÓN-S-JPEG-CNE-2013, suscrita por la Abg. Carmita Quimis Plúas, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral del Guayas, se establece que: "De conformidad con lo establecido en el Artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, la Junta Provincial Electoral del Guayas, una vez receptado los FORMULARIOS DE CANDIDATOS A LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO, de la Provincia del Guayas, presentado por el Representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS 35, procedió a notificar en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas. Transcurrido el plazo establecido NO SE PRESENTÓ EN LA SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS OBJECCIÓN ALGUNA contra la mencionada candidatura.- Lo Certifico";
- Que,** La Junta Provincial Electoral de Guayas, mediante Notificación de 04 de diciembre: "RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD: 1) **CALIFICAR LAS CANDIDATURAS DE ALCALDE MUNICIPAL Y CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO-JUJAN. PROVINCIA DEL GUAYAS. AUSPICIADO POR LA LISTA 35; Y 2) DISPONER QUE POR SECRETARIA A TRAVÉS DE LOS CASILLEROS ELECTORALES Y/O CORREOS ELECTRÓNICOS NOTIFIQUE DE ESTA RESOLUCIÓN AL REPRESENTANTE DE LA ALIANZA 35-61, A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEBIDAMENTE INSCRITAS Y AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS FINES DE LEY.- Lo certifico.- f.- Dr. Sergio Benítez Rodríguez, Presidente, Ab. Xavier Eduardo Vargas López, Vicepresidente, Sr. Miguel Mendoza Mora, Vocal Sr. Chuber Sorrosa Puig, Vocal y Ab. Carmita Quimis Plúa, Secretaria de la Juntas Provincial del Guayas.- Lo Certifico.- Guayaquil, diciembre 04 del 2013".**

- Que,** mediante oficio sin número, de 20 de diciembre de 2013, ingresado en la Secretaría General de este Organismo Electoral con fecha 26 de diciembre del 2013, suscrito por las señores/as: Susana Aviléz León, Gilda Ortiz, Odila Vargas Aguillon, José Noriega y Carlos Cepeda y Rosendo Molina, que en su parte pertinente señala: *“Estimados Señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, organismo rector de la Democracia, nos hemos visto obligados a SOLICITAR la DESCALIFICACIÓN del señor Jorge Herrera Yáñez, quien está de candidato a la Alcaldía de Jujan, por el Movimiento Alianza País, junto a su lista de Concejales que no gozan de la simpatía del Pueblo. Este señor no cumple con la Solvencia ética que demanda una función pública como es el Municipio de Alfredo Baquerizo Moreno-Jujan perteneciente a la Provincia del Guayas. Este Señor Lleva en el cargo aproximadamente 9 años y en ese lapso tiene al pueblo postrado en el abandono sin saber que hace los dineros que envía el Gobierno Central. Lo expuesto lo sustentamos en los Expediente que a continuación adjuntamos. Denuncia en contra del Señor Juan Santillán León, Tesorero encargado, por cuanto la cuenta del Municipio una vez que era depositado al banco, de inmediato la pasaba a su cuenta en el Banco Internacional, lo cual fue denunciado en su oportunidad por Concejales. El Sistema de Alcantarrillado Sanitario que desde el 2008 duerme el sueño eterno sin saber cuándo se concluirá con firmas de respaldo. Denuncias que hace el Ciudadano Carlos Quintana león en contra de la actual administración y que fue presentada al señor Presidente de la República Rafael Correa. Juicios que tiene en la actualidad el señor Alcalde de Jujan, Jorge herrera Yáñez. Reclamos de los empleados que no les han cancelado los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y el Décimo. Denuncias de los Derechos Humanos. Informe del Comité de Ética y Disciplina de Alianza País, donde se pide sea excluido como candidato. Y firmas de respaldo a esta solicitud de Descalificación”;*
- Que,** para analizar el oficio por el cual se solicita la descalificación del señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, como candidato a Alcalde del cantón Alfredo Vaquerizo Moreno “Jujan”, provincia de Guayas, se torna necesario considerar el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a que tienen derecho a los sujetos políticos, así: El artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen el derecho a solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez presentadas las candidaturas, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificó con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día, para que las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, presenten objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas;
- Que,** de la certificación No. 00126-CERTF.S/OBJECCION-S-JPEG-CNE-2013, suscrita por la Abg. Carmita Quimis Plúa, Secretaria General de la Juntas

Provincial Electoral del Guayas, se determina que no se presentó objeción alguna en contra de la candidatura del señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, a la alcaldía del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Lista 35, por lo que la Junta Provincial Electoral del Guayas, procedió a calificar dicha candidatura;

**Que,** las señoras/es Susana Avilez León, Gilda Ortiz, Odila Vargas Aguillon, José Noriega, Carlos Cepeda y Rosendo Molina, no ejercieron su derecho de presentar objeción a la candidatura, para que sea analizada la calificación de la candidatura en mención, en el término previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 96 de la citada Ley, por las cuales no se puede ser candidatas o candidatos de elección popular;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no contempla la figura de la DESCALIFICACIÓN de una candidatura que de acuerdo al trámite legal de inscripción de candidaturas se encuentra en firme, aceptando su inscripción por el organismo electoral competente;

**Que,** con Informe No. 004-CGAJ-CNE-2014, de 6 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, rechace la solicitud de descalificación presentada por las señoras/es Susana Avilez León, Gilda Ortiz, Odila Vargas Aguillon, José Noriega, Carlos Cepeda y Rosendo Molina, en contra del señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", de la provincia del Guayas, por improcedente y carecer de fundamento legal; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe No. 004-CGAJ-CNE-2014, de 6 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Rechazar la solicitud de descalificación presentada por las señoras/es Susana Avilez León, Gilda Ortiz, Odila Vargas Aguillon, José Noriega, Carlos Cepeda y Rosendo Molina, en contra del señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", de la provincia del Guayas, por improcedente y carecer de fundamento legal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E) notificará la presente resolución a los señores/as Susana Avilez León, Gilda Ortiz, Odila Vargas Aguillon, José Noriega, Carlos Cepeda y Rosendo Molina, en el correo electrónico señalado, al señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, candidato a Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno "Jujan", de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento

Alianza País, Listas 35 y, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, para trámites de Ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; y de las Consejeras doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es una función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, resolvió expedir el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo

Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento ibídem para su inscripción;

- Que,** con oficio s/n, de 28 de diciembre del 2013, el señor Julio C. Mármol M., Gerente General y Representante Legal de Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A. anexa el expediente de la mencionada compañía y solicita su inscripción y registro para realizar la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales en el Proceso Electoral 2014;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por el señor Julio C. Mármol M., Gerente General y Representante Legal de Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A., la referida compañía da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014;
- Que,** con Informe No. 005-2014-CGAJ-CNE, de 7 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud la Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A., solicita su inscripción y registro; y, con los antecedentes expuestos y de conformidad con el cuadro de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, considera que es procedente el registro de la Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A., por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de encuestas y sondeos de opinión para el proceso electoral 2014; y, una vez calificada, ésta deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 005-2014-CGAJ-CNE, de 7 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Registrar a la Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A. para la realización de encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014.

**Artículo 3.-** Disponer a la Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibidem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al señor Julio C. Mármol M., Gerente General y Representante Legal de Compañía IMASEN DEL ECUADOR S.A., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

#### **6.- PLE-CNE-6-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; y de las Consejeras doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágda. Villacís Carreño, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es una función del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales;

**Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de



este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-8-11-2012, de 8 de noviembre del 2012, resolvió expedir el REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 de noviembre de 2012, el mismo que es aplicable para el presente caso;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, establece que las personas naturales o jurídicas deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral, para realizar pronósticos electorales; y, que deben dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 4 del Reglamento *ibídem* para su inscripción;
- Que,** con oficios s/n, de 19 y 23 de diciembre del 2013, el señor Blasco Peñaherrera Solah, Gerente General de la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, anexa el expediente de la mencionada empresa y solicita su inscripción y registro para realizar la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales en el Proceso Electoral 2014;
- Que,** una vez revisada la documentación presentada por el señor Blasco Peñaherrera Solah, Gerente General de la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, la referida empresa da cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de encuestas y sondeos de opinión en el Proceso Electoral 2014;
- Que,** con Informe No. 001-2014-CGAJ-CNE, de 9 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, solicita su inscripción y registro; y, con los antecedentes expuestos y de conformidad con el cuadro de verificación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento

sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, considera que es procedente el registro de la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, por cuanto ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios para participar en la realización de encuestas y sondeos de opinión para el proceso electoral 2014; y, una vez calificada, ésta deberá observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 001-2014-CGAJ-CNE, de 9 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Registrar a la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, para la realización de encuestas y sondeos de opinión en el proceso electoral 2014.

**Artículo 3.-** Disponer a la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación.

**Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General (E), llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al señor Blasco Peñaherrera Solah, Gerente General de la Empresa BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitana, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **7.- PLE-CNE-7-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable;
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;
- Que,** el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección

- pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes de movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenido en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-22-10-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: *“Artículo Único.- Disponer al señor Secretario General (E), a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, realicen un informe, en el que se establezca las organizaciones políticas que no han cumplido con el 1.5% de firmas de afiliaciones o adhesiones y demás requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los Reglamentos dictados para el efecto, dentro del año siguiente a la*

*notificación de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

**Que,** con informe No. 001-SG-CGAJ-CNTPPP-DNOP-CNE-2014, de 7 de enero del 2014, el Secretario General (E), la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, dan cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-3-22-10-2013**, y presentan el informe de las organizaciones políticas que no han cumplido con el 1.5% de firmas de afiliaciones o adhesiones y demás requisitos establecidos, dentro del año siguiente a la notificación de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 001-SG-CGAJ-CNTPPP-DNOP-CNE-2014, de 7 de enero del 2014, del Secretario General (E), de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Comunicar a los representantes de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, que decurrido el plazo de un año señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y al no haber subsanado los requisitos incumplidos debidamente notificados para la obtención de la personería jurídica; la petición de tramitación de reserva de nombre, número y aprobación de símbolo, ha quedado insubsistente; de ahí que, de insistir en la solicitud de inscripción de la organización política, deberán presentar nuevamente todos los requisitos que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con el siguiente detalle:

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES**

	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>Fecha de Notificación de resolución, con la que se inicia el plazo para que subsane el requisito incumplido de firmas</b>	<b>Requisito incumplido del 1.5% de firmas de respaldo</b>
1	PARTIDO PARTICIPACIÓN	10-10-2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO POLÍTICO CONCILIACIÓN NACIONAL	11-11-2012	No cumplió
3	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA	10-10-2012	No cumplió
4	MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO I ORDEN, EQUIPO	11-10-2012	No cumplió
5	MOVIMIENTO LEALTAD, IGUALDAD Y DESARROLLO, LID	12-10-2012	No cumplió
6	MOVIMIENTO INTEGRADOR NACIONAL	10-10-2012	No cumplió
7	MOVIMIENTO NACIONAL LIBERTAD, JUSTICIA Y DEMOCRACIA	10-10-2012	No cumplió

8	MOVIMIENTO UNIDOS POR LA DEMOCRACIA	10-10-2012	No cumplió
9	MOVIMIENTO RENOVACIÓN NACIONAL, RENACER, CÉLULAS MÓVILES	12-10-2012	No cumplió
10	MOVIMIENTO FRENTE DEL PODER CIUDADANO	10-10-2012	No cumplió
11	MOVIMIENTO PODER POPULAR	10-10-2012	No cumplió

**ORGANIZACIONES POLÍTICAS A NIVEL PROVINCIAL**

	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Fecha de Notificación de resolución, con la que se inicia el plazo para que subsane el requisito incumplido de firmas	Requisito incumplido del 1.5% de firmas de respaldo
	Azuay		
1	MOVIMIENTO CONTIGO	11/10/2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y RESCATE ECUATORIANO, MIRE	11/10/2012	No cumplió
	Cañar		
1	MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS UNO "SI"	10/10/2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO UNIDAD POR EL CAMBIO "MUC"	10/10/2012	No cumplió
	Carchi		
1	MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS CARCHI	10/10/2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO SIN CADENAS	10/10/2012	No cumplió
	Chimborazo		
1	MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN Y CAMBIO PARA EL PUEBLO DE CHIMBORAZO	10/10/2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO POLÍTICO "PONLE FE"	10/10/2012	No cumplió
3	MOVIMIENTO REVOLUCIÓN	10/10/2012	No cumplió
	Cotopaxi		
1	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAUTA	10/10/2012	No cumplió
	El Oro		
1	MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO	10/10/2012	No cumplió
	Esmeraldas		
1	MOVIMIENTO PUEBLO UNIDO	10/10/2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO VERDE	10/10/2012	No cumplió
3	MOVIMIENTO MIL	10/10/2012	No cumplió
	Guayas		
1	MOVIMIENTO OPCIÓN POPULAR POR EL CAMBIO	10/10/2012	No cumplió
2	MOVIMIENTO PROVINCIAL SEMBRAR (MPS)	11/10/2012	No cumplió
3	MOVIMIENTO FE FUERZA Y	12/10/2012	No cumplió

<b>EQUIDAD</b>			
Imbabura			
1	<b>MOVIMIENTO PODER IMBABUREÑO</b>	10/10/2012	No cumplió
Loja			
1	<b>MOVIMIENTO FRENTE DE ACCIÓN REVOLUCIONARIA (FAR)</b>	12/10/2012	No cumplió
Manabí			
1	<b>MOVIMIENTO JUSTICIA LIBERTARIA ALFARISTA</b>	10/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO LIBRE</b>	10/10/2012	No cumplió
3	<b>MOVIMIENTO POLÍTICO MONTECRISTI VIVE</b>	10/10/2012	No cumplió
Morona Santiago			
1	<b>MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES AMAZONICOS -MIRTA</b>	10/10/2012	No cumplió
Napo			
1	<b>MOVIMIENTO INTERCULTURAL NAPO GANA "MINGA"</b>	12/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIÓN AMAZÓNICA</b>	12/10/2012	No cumplió
Pastaza			
1	<b>MOVIMIENTO AMAZÓNICO SOCIAL Y SOLIDARIO</b>	11/10/2012	No cumplió
Pichincha			
1	<b>MOVIMIENTO POLÍTICO SUMAR</b>	10/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO "QUITO INSURGENTE Y DEMOCRÁTICO</b>	10/10/2012	No cumplió
3	<b>MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIAL DEMOCRATA INTEGRACIÓN DEMOCRÁTICA</b>	10/10/2012	No cumplió
4	<b>MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICO</b>	12/10/2012	No cumplió
5	<b>MOVIMIENTO RUMIÑAHUI AL SERVICIO DEL PUEBLO</b>	10/10/2012	No cumplió
Santa Elena			
1	<b>MOVIMIENTO POLÍTICO ACCIÓN TOTAL INDEPENDIENTE</b>	11/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO AVANCEMOS SANTA ELENA</b>	11/10/2012	No cumplió
3	<b>MOVIMIENTO POLÍTICO TRANSFORMACIÓN ACTIVA Y SOCIAL</b>	11/10/2012	No cumplió
Sucumbíos			
1	<b>MOVIMIENTO</b>	12/10/2012	No cumplió

	<b>AGROPRODUCTIVO Y SOCIAL DE SUCUMBÍOS</b>		
	Tungurahua		
1	<b>MOVIMIENTO NUEVO DÍA</b>	11/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO DIGNIDAD TUNGURAHUENSE</b>	11/10/2012	No cumplió
3	<b>MOVIMIENTO AMAUTA</b>	11/10/2012	No cumplió
	Zamora Chinchipe		
1	<b>MOVIMIENTO FUERZA POPULAR ZAMORANA</b>	10/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO FUERZA SUR M.F.S.</b>	10/10/2012	No cumplió
	Circunscripción del Exterior		
1	<b>MOVIMIENTO ACCIÓN INDEPENDIENTE, ADI, con ámbito de acción en Estados Unidos y Canadá.</b>	12/10/2012	No cumplió
2	<b>MOVIMIENTO DE ECUATORIANOS EN LATINOAMERICA , con ámbito de acción en Latinoamérica, África y El Caribe.</b>	12/10/2012	No cumplió

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, Dirección Nacional de Informática, con la finalidad de actualizar las bases de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas, la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de afiliados o adherentes de las organizaciones políticas citadas en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, a los representantes de las organizaciones políticas constantes en el artículo 2 de la presente resolución, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **8.- PLE-CNE-8-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, y licenciada Mágda Villacís Carreño, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-3-1-2014, de 3 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Lcdo. Ramiro Enrique Mantilla Valencia, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para el proceso electoral 2014 y, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se concedió el plazo de tres días, contados a partir de la referida fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad;
- Que,** mediante Oficio s/n de 6 de enero del 2014, la Lcda. Ana Mirian Sangoquiza, Coordinadora de Turno de la Coordinadora Política de Mujeres de Pastaza impugna la designación del Lcdo. Ramiro Enrique Mantilla Valencia, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para el proceso electoral 2014, aduciendo que dicha Vocalía debería ser ocupada por una mujer, en razón de que anteriormente la misma estuvo ocupada por una dama y, al mismo tiempo se establece que el Vocal designado es Asesor en la Delegación de la provincia de Pastaza y, que en dicha provincia existen decenas de miles de mujeres que reclaman el derecho a participar en espacios tradicionalmente adjudicados a los varones;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en todo momento ha respetado los principios constitucionales y legales, que promueven la equidad y paridad de género, y ha forjado políticas que coadyuvan al desarrollo integral de la mujer en los campos en los que tiene competencia el organismo electoral; y, de ahí que el desempeño de las funciones de Vocal de una Junta Provincial Electoral, constituye una tarea de altísima responsabilidad, para el cumplimiento de los objetivos de la Función Electoral, cual es la de asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y, sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresado en las urnas por votación directa y secreta;
- Que,** mediante Informe No. 006-CGAJ-CNE-2014, de 9 de enero del 2014, La Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral niegue la impugnación interpuesta por la Lcda. Ana Mirian Sangoquiza, Coordinadora de Turno de la Coordinadora Política de Mujeres de Pastaza, por cuanto los argumentos presentados por la peticionaria, no se encuentran contemplados dentro del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, que claramente determina los requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser Vocales de las Juntas Provinciales Electorales; y, se ratifique la Resolución PLE-CNE-2-3-1-2014, mediante la que se designó al Lcdo. Ramiro Enrique Mantilla Valencia, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para el proceso electoral 2014;

**Que,** es un imperativo institucional contar con todos los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la impugnación interpuesta por la Lcda. Ana Mirian Sangoquiza, Coordinadora de Turno de la Coordinadora Política de Mujeres de Pastaza, por cuanto los argumentos presentados por la peticionaria, no se encuentran contemplados dentro del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.-** Ratificar la Resolución PLE-CNE-2-3-1-2014, de 3 de enero del 2014, mediante la que se designó al Lcdo. Ramiro Enrique Mantilla Valencia, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 3.-** Disponer a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, proceda a posesionar al vocal designado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Lcda. Ana Mirian Sangoquiza, Coordinadora de Turno de la Coordinadora Política de Mujeres de Pastaza, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Pastaza y a la Delegación de la Provincia de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

**Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Bolívar**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al **abogado FRANCISCO IVÁN VELA GARCIA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, procederá a posesionar al vocal designado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, adicionalmente se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notifique la presente resolución en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **10.- PLE-CNE-10-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-19-12-2013**, de 19 de diciembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al ingeniero Roberto Elías Peralta Benítez, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas; sin embargo, el referido ciudadano, no se ha posesionado, para cumplir con las funciones para las que fue designado, dentro del plazo de ley.
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral del Guayas**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-10-19-12-2013**, de 19 de diciembre del 2013, mediante la que se designó al ingeniero Roberto Elías Peralta Benítez, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

**Artículo 2.-** Designar a la doctora **NORA GUZMÁN GALÁRRAGA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para el proceso electoral 2014.

**Artículo 3.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal principal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Junta Provincial Electoral del Guayas, procederá a posesionar a la vocal designada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, adicionalmente se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notifique la presente resolución en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacis Carreño, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo

la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

**Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

**Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

**Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-4-12-12-2013**, se nombró al ingeniero Enrique Chiriap Pikiur, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;

**Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Agradecer al ingeniero **ENRIQUE CHIRIAP PIKIUR**, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.



**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Enrique Chiriap Pikiur, al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**12.- PLE-CNE-12-10-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Mágdala Villacís Carreño, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar al **abogado TSENKUSH CHAMIK FELIPE UNKUCH**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a partir del 11 de enero del 2014, dentro de la partida presupuestaria No. 2013580001400002000000001A9551010500000010000000030.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, a los Directores Nacionales Financiero y de Talento Humano, y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de jueves 2 y viernes 3 de enero de 2014, no existen observaciones al texto de las mismas. Dejando constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacis Carreño, no estuvo presente en la sesión de viernes 3 de enero del 2014.

Atentamente,



**AB. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)